

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y JURIDICAS

SEMINARIO SOBRE APORTACIONES TEORICAS RECIENTES

TÍTULO: Perspectiva De Género En La Infancia Desde Edades Tempranas: Una Materia Pendiente.

Apellido y Nombre/s del/la alumno/a: **Kroneberger, María Laura y Barbero, Macarena Ailen.**

Asignatura sobre la que realiza el trabajo: **Derecho Internacional Público.**

Encargado del curso Prof.: **Bertolé, Cecilia.**

Lugar: **Santa Rosa, La Pampa.**

Año que se realiza el trabajo: **2021**

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INFANCIA	2
Índice	
Sumario	3
GÉNERO Y GENERACIÓN: DISTINTAS REFLEXIONES	5
Cuestiones terminológicas	5
Factores sociales de género	6
INTERSECCIÓN ENTRE GÉNERO Y GENERACIÓN.	9
RESONANCIA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD EN LAS INFANCIAS. .	11
LA LLEGADA DE LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL.	12
LEYES DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA LEGISLACION ARGENTINA.	17
Ley Nacional 26.061	18
Ley Provincial 2.703.	20
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.	21
Cuidado infantil en el ámbito familiar y comunitario.	23
Soportes para el cuidar.	25
EDUCACION SEXUAL INTEGRAL	26
Ley 26.150: introducción a la legislación.	26
CONCLUSION	28
Referencias	33

Sumario

A partir del presente trabajo, intentamos evidenciar la existencia de una ausencia simbólica de la niña en los textos legislativos sobre protección jurídica en la etapa de la niñez, analizando que, si bien se evidencian progresos en el plano legislativo de los Estados, la perspectiva de género constituye una materia pendiente en relación a este grupo de personas.

Pretendemos analizar como el ocultamiento de las niñas en los textos legislativos es un reflejo del sistema sexista y patriarcal, colocando a las mujeres, aún desde la cuestión terminológica, en situaciones de vulnerabilidad.

Partiendo desde el reconocimiento de que, si bien existe una transformación legislativa preponderante encabezada o dirigida por la Convención sobre los Derechos del Niño, y luego incorporada al interior de los Estados, no es posible afirmar que esas modificaciones hayan incluido una perspectiva de género aún desde la cuestión terminológica, que demuestre que la niña fue contemplada en su individualidad, por el contrario, resultó marginada en este sentido.

Aspiramos entonces, a investigar cómo se aplica esta perspectiva en las infancias, en el marco de la “doctrina de la protección integral” que originó cambios paradigmáticos, principalmente impulsados a partir de la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño, dando lugar a que las niñas y los niños dejan ya de ser la “propiedad de sus padres” o los “beneficiarios pasivos e indefensos de una obra de caridad”, y se los reconoce como ciudadanos y titulares de sus propios derechos.

Esta nueva doctrina construyó una idea de niñez más completa, ya que promueve el desarrollo total, el bienestar humano y social de niñas y niños y fundamentalmente porque no reduce a objetos de protección o tutela, sino que los reconoce como sujetos de derechos; pero, sin

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INFANCIA

embargo, uno de los desafíos pendientes más importantes está dado por la ausencia de una perspectiva de género en materia de niñez, buscando desarticular una estructura de dominación patriarcal y evitar la ausencia simbólica de la niña en las legislaciones latinoamericanas en general.

PALABRAS CLAVES: Niñez – Perspectiva de género – Desigualdad – Ausencia simbólica de la niña.

GÉNERO Y GENERACIÓN: DISTINTAS REFLEXIONES

Con el presente trabajo, pretendemos analizar como el ocultamiento de las niñas en los textos legislativos da lugar a un sistema sexista y patriarcal, colocando a las mujeres, aun desde la cuestión terminológica, en situaciones de vulnerabilidad; para ello investigamos y definimos el concepto de género, que nos ayuda a pensar que una cosa es nacer con un sexo y otra tener un destino marcado diferente, si se es hombre o se es mujer, incluso desde edades tempranas de la vida de una persona.

Es por ello, que, para lograr el objetivo propuesto, avanzaremos con algunas cuestiones terminológicas a los efectos de dar claridad a nuestro objeto de estudio. Comenzaremos definiendo o identificando las palabras: género, promoción y protección integral, sexo y diversidad.

Cuestiones terminológicas

En este sentido, género hace referencia al significado social de la discrepancia biológica entre los sexos hombre y mujer, y la misma se traduce en asimetrías institucionalizadas entre hombres y mujeres en el acceso a los recursos y en el poder sobre ellos; por eso, el objetivo en materia de género, no son los sexos en sí, sino las relaciones de desigualdad social que se dan entre éstos (Begoña, 2020, p. 199).

El género es la construcción social que los distintos sistemas sociales realizan basándose en el sexo biológico. Durante décadas ha sido una categoría muy útil para analizar la realidad social; hay que recordar que el término es útil en un doble sentido: por un lado, el género se entiende como el conjunto de elementos (características, rasgos, expectativas, etc.) conformadores de identidad personal (femenina o masculina), y por otro, el género es un

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INFANCIA

principio de organización social en un sistema de relaciones de poder desigual que permite trabajar y comprender los mecanismos estructurales que hacen posible la discriminación (Begoña, 2020, p. 199).

“Sobre la base de la promoción y protección integral - la cual puede ser conceptualizada como el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que, con prioridad absoluta, se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia, la comunidad y las organizaciones sociales - se busca garantizar que todos los niños y todas las niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos”. (Art. 32 – Ley 26.061)

Factores sociales de género

A raíz de esta desigualdad, es importante examinar también los factores sociales de género que crean inequidades en el acceso a los servicios, por ejemplo, la salud; en este factor, la equidad de género no otorga los mismos recursos y servicios tanto para hombres como para mujeres, exige, por el contrario, que los recursos se asignen y se reciban diferencialmente, de acuerdo con las necesidades particulares de cada sexo y en cada contexto socioeconómico.

Las mujeres consumen más el servicio de salud que los hombres, pero no siendo esto un privilegio, sino porque tienen distintos tipos de necesidades de atención; patrones de socialización diferencial con respecto al reconocimiento de los síntomas, la percepción de la enfermedad y la conducta de búsqueda de atención; y factores estructurales e institucionales que facilitan u obstruyen diferencialmente el acceso a los servicios de salud (Gómez, 2002, p. 329).

Pese a que las mujeres utilicen los servicios de salud más frecuentemente que los hombres, la vinculación de los planes de aseguramiento con el empleo crea inequidades de

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INFANCIA

género en contra de las mujeres, en términos del acceso y de la cobertura de servicios ofrecidas por tales planes, debido a que la participación en el mercado laboral es desventajosa en las mujeres.

Esto es regulado por el derecho, pero colocando a la mujer en desventaja, ya que le designa menor cantidad de recursos materiales (por ejemplo, lo dicho anteriormente de las coberturas en los empleos), y le negó la igualdad de oportunidades, calificando de este modo al derecho como sexista (Smart, 2000, p. 34).

Superar la desigualdad no solo exige ampliar las oportunidades, sino también mejorar la infraestructura, las condiciones generales de vida y la confianza de las personas en sí mismas; es por ello que la búsqueda de ampliar la igualdad de oportunidades de acuerdo con el talento, las diferentes necesidades y circunstancias de las personas para responder a las necesidades de la colectividad, constituye en varios Estados una estrategia de inclusión para dar lugar a un desarrollo sustentable con participación ciudadana y mayor justicia social.

Reducir la desigualdad supone la adopción de una noción de igualdad, que incorpora condiciones económicas, sociales y culturales de no discriminación y exclusión dirigidas a incorporar criterios de diversidad de necesidades y de formas equivalentes para la ciudadanía y a satisfacerlas en relación con diferentes trasfondos culturales y circunstancias de vida de las personas (Hernández Aponte, 2021, p. 122).

Cuando hablamos de discriminación, podemos mencionar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como Convención de Belem do Para), la cual refiere a lo que se entiende por violencia contra la mujer, estableciendo que es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INFANCIA

sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Dicha Convención incluye dentro del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el de ser valorada y educada (Convención De Belem Do Para) libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. (Art.6)

Ahora bien, cuando hablamos de formas de discriminación, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 1 nos define “discriminación contra la mujer” diciendo que dicha expresión denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (Cedaw)

La Convención es un instrumento universalmente reconocido, que no solo lucha contra la discriminación de la mujer, sino que también protege los derechos de las niñas para preservar su dignidad y bienestar; asimismo, alienta todas las políticas públicas que les puedan ofrecer oportunidades de igualdad.

Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tiene como función principal estudiar y analizar la situación de las mujeres de cada uno de los Estados parte mediante un informe presentado periódicamente por cada país, para luego analizarlos y emitir observaciones y recomendaciones a dichos Estados.

INTERSECCIÓN ENTRE GÉNERO Y GENERACIÓN.

La perspectiva de género en torno a las infancias interviene aportando una desnaturalización de las diferencias de género, mostrando que “los niños” no son solo varones y que por ello la mitad de la población infantil suele permanecer invisibilizadas bajo el patrón androcéntrico.

Por otro lado, la perspectiva de género trabaja de manera relacional, por lo tanto lo que señala son tensiones entre la diferencia cultural y la desigualdad material; es decir, que no alcanza con advertir la dimensión que se creó socialmente de la diferencia de género tanto en un orden femenino- masculino y otros ordenes que rompan éste binarismo, sino cuál es la relación entre esa construcción cultural de las diferencias y como se lee cada distinción no en cada formación social, sino en cada situación social de la vida real. ¹

También dicha perspectiva, permite desarmar las construcciones desagenciadoras del vínculo entre mujeres y niños/niñas, y sus resonancias en las representaciones sobre los cuidados. ²

Esto tiene que ver con la relación entre mujeres y niños, y entre mujeres versus niños; se repone el masculino porque es de la manera en que se piensa la doble vinculación: por un lado la imposibilidad de pensar a las niñas, los niños y adolescentes con autonomía y seres integrales, donde las mujeres aparecen como necesarias para la construcción de la niñez en términos de cuidados maternos porque se visualiza un lugar biológico o naturalizado de las mujeres como cuidadoras; y por otro lado a las mujeres siendo limitadas a su condición de madres.

¹ https://www.youtube.com/watch?v=dbh8nOE76Cc&list=PLAjrNasKc5aVcJBm7M3sX_TqJxzAnp1h4&index=3

² https://www.youtube.com/watch?v=dbh8nOE76Cc&list=PLAjrNasKc5aVcJBm7M3sX_TqJxzAnp1h4&index=3

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INFANCIA

Entonces, este análisis de género nos aporta para las infancias, la transversalización del género más el desarrollo de insumos y herramientas que dan lugar a la contribución y promoción de los derechos de niñas, niños, adolescentes y mujeres, abriendo con ello una serie de políticas públicas que tienen que ver con perspectiva de género y diversidad.

En este contexto, vale mencionar los instrumentos normativos principales que tienen impacto en las infancias:

- Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995): señaló la necesidad de incorporar el enfoque de género en todas las políticas, programas y proyectos orientados al desarrollo; incluyó por primera vez en un documento internacional, un capítulo específico sobre las niñas.
- Programa Nacional de Educación Sexual Integral (2006): se creó por el Ministerio de Educación de la Nación, con el objetivo de coordinar, implementar y evaluar diferentes acciones sobre la temática en todo el país; establece la responsabilidad del Estado en hacer cumplir el derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir Educación Sexual Integral (ESI) en todos los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada, desde los niveles de educación inicial hasta la formación docente.
- Matrimonio igualitario (2010): la ley 26.618 no sólo reconoce los derechos de las parejas de cualquier sexo a contraer matrimonio, con las consecuencias legales y sociales que esto tiene para sus hijas e hijos, sino que también impulsó a toda la sociedad a tener una mirada más amplia y diversa sobre las personas que la conforman.
- Identidad de género (2012): la Ley 26.743 reconoce el derecho a tener la identidad sexual auto percibida en el documento nacional, así como el acceso a la atención sanitaria integral de personas trans.

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INFANCIA

A esta altura, se puede decir que resulta imposible comprender la contundencia que la inscripción de género tiene en la concreción de sus derechos, ya que la construcción del género es al mismo tiempo un proceso subjetivo, intersubjetivo e institucional.³

Las relaciones de género se han construido históricamente en base a un esquema de identidades binarias y de heteronormatividad; es por ello que las leyes nombradas anteriormente más el empoderamiento de las mujeres hoy en día, instala menciones de género y sexualidad. Sin embargo, en muchas otras leyes, hay pregnancia de los prejuicios y estereotipos en definiciones de políticas públicas dando lugar a más desigualdades. Así es que resulta de importancia la perspectiva de género contribuyendo a comprender todo esto, y la vida institucional.

RESONANCIA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD EN LAS INFANCIAS.

Uno de los principales objetivos de esta perspectiva, es romper con las representaciones de la infancia ideal, entendiendo por ella una edad basada en la inocencia y la promesa de posibilidades de cambios; al igual que la juventud es pensada como el desarrollo de los países. Pero junto con ello, aparece su contraparte, es decir, la infancia problemática.⁴

Pero el género viene a romper con esto, porque da lugar a la diversidad de los cuerpos e identidades, y a su vez permite advertir la persistencia y los procesos de invisibilización y sanción moral sobre ciertas configuraciones de la niñez.

Otras de las metas que se busca es conmover las ideas sobre la constancia y fijeza del género, como también la contextualización e historicidad social, es decir, viejas y nuevas estructuras para pensar la sociedad.

³ https://www.youtube.com/watch?v=dbh8nOE76Cc&list=PLAjrNasKc5aVcJBm7M3sX_TqJxzAnp1h4&index=3

⁴ https://www.youtube.com/watch?v=dbh8nOE76Cc&list=PLAjrNasKc5aVcJBm7M3sX_TqJxzAnp1h4&index=3

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INFANCIA

Por otro lado, pero en el mismo contexto de la perspectiva de género, se puede hablar de las conceptualizaciones culturales que se construyen alrededor de lo femenino y lo masculino, y sobre las diferencias sociales, políticas, económicas entre varones y mujeres en cada sociedad. Y aquí cabe mencionar los modos en que invisten de significado a los cuerpos y a la relación social entre ellos. Por ejemplo, a través de la ratificación o impugnación de cánones de belleza, gestos, posturas, que son concebidos como preferentes para mujeres y otros para varones; o también la contracara de estos, es decir, inapropiados para uno u otros.

LA LLEGADA DE LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño se aprobó en 1989 y es el tratado de derechos humanos más ratificado en la historia de dichos tratados; ningún otro instrumento internacional específico de protección de derechos humanos ha tenido la aceptación y el consenso generados por esta Convención (Beloff, 2006, p.84).

Que la Convención sea un tratado de derechos humanos significa que los países firmaron un contrato que deben honrar, como así también, que son los Estados quienes deben respetar los derechos humanos de las personas.

La Convención sobre los Derechos del Niño implica un cambio radical desde el punto de vista jurídico, histórico y también cultural, ya que empieza a reconocerse a las niñas y los niños como sujetos de derecho y no ya como meros objetos de protección. Es así, como las niñas y los niños se convierten en individuos, miembros de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades propias de su edad y madurez.

Pero antes de la Convención, las leyes y las prácticas que existían en relación con la infancia, respondían a un esquema que hoy conocemos como de la situación irregular, que tenía

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INFANCIA

como punto de partida la consideración del menor como objeto de protección (Beloff, 2006, p.85).

El sujeto destinatario de estas leyes e instituciones, no lo constituía el universo de la infancia y la adolescencia, sino solo una parte de este universo: los menores. En este sentido, es posible afirmar que la doctrina de la situación irregular, construyó un sujeto social mediante la producción de una división entre aquellos que serían socializados por el dispositivo legal/tutelar, que generalmente coinciden con los que están fuera del circuito familia-escuela (los menores), y los niños, sobre quienes no se aplica este tipo de leyes (Beloff, 2006, p.100).

Ejemplo de esto es que, ante un problema familiar, como puede ser la violencia, la respuesta que brindaba el Estado era la intervención de la justicia de menores; esto lleva a que el juez de menores deje de cumplir funciones jurisdiccionales para llevar a cabo otras relacionadas a la ejecución de políticas estatales (Beloff, 2006, p. 101).

Eran las condiciones personales del sujeto las que habilitaban al Estado a intervenir, por eso, desde el punto de vista político-criminal, se derivaba un sistema de justicia de menores que admitía las reacciones estatales coactivas frente a infractores de la ley penal, a partir de las ideas del tratamiento, la resocialización y de la defensa de la sociedad frente a los peligros. Todo esto llevaba a que se reprodujera y ampliara la violencia y marginalidad que se pretendía evitar con la intervención protectora del Estado.

Esta concepción entró en crisis en 1980, y con la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño se abandona la doctrina de la situación irregular, finalizando con la visualización de niñas y niños como incapaces, y se inaugura una nueva etapa

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INFANCIA

definida como protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la cual los considera como sujeto, es decir, como titular de sus derechos.

Aquel paradigma de la situación irregular, que, con la pretensión de salvar a las niñas y niños, vulneraba sus derechos, se ha derogado legalmente. La Convención que tiene aprobación ratificada por Argentina en 1990 y cuenta con jerarquía constitucional desde 1994, establece que niñas y niños son sujetos plenos de derechos con autonomía progresiva, y que atento a su condición de personas en proceso de crecimiento son titulares de los mismos derechos de que gozan los adultos, además de aquellos específicos que les han sido reconocidos en base a esa condición.

La llegada de la doctrina de la protección integral, como dijimos anteriormente, originó cambios paradigmáticos, principalmente impulsados a partir de la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño, dando lugar a que las niñas y los niños dejan ya de ser la “propiedad de sus padres”.

No solo con la Convención se fue construyendo esta nueva concepción, sino que instrumentos específicos regionales y universales de protección de derechos humanos, como también instrumentos internacionales, jugaron un rol fundamental en este proceso (Beloff, 2006, p. 107).

Algunos de los instrumentos que crearon estándares jurídicos para las infancias son:

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados;
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía;

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INFANCIA

- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, conocidas como Directrices de Riadh.

Y algunos de los instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos son:

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
- Declaración Universal de Derechos Humanos;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo;
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

No es posible dar una definición acabada de “protección integral de los derechos de los niños”, pero sí es posible afirmar que, cuando hoy se habla de protección integral se habla de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes (Beloff, 2006, p.109).

En este sentido, el cambio paradigmático es absoluto, y la protección integral de los derechos es una noción abierta en constante búsqueda de mejores estándares; incluso el Estado ya no intervine por condiciones personales del menor de edad, sino que lo hace si existe una conducta delictiva concreta. De modo que, desde el punto de vista político – criminal, de esta concepción se deriva un sistema de justicia juvenil que solo justifica las reacciones estatales coactivas frente a infractores de la ley penal (Beloff, 2006, p.110).

Es decir, que el Estado debe evitar intervenir desde el sistema penal ante cualquier acción delictiva de niñas y niños, puesto que su contacto con el sistema penal genera daños, y acciones

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INFANCIA

negativas que lo enmarcan y encaminan hacia una vida ligada a las instituciones punitivas del Estado.

Tampoco se trata ya de definir a las infancias de manera negativa, sino que, por el contrario, se da de forma positiva porque se los reconoce como sujetos plenos de derechos, titulares de todos los derechos que tienen los adultos más los específicos en cuanto niñez, por reconocerles una circunstancia evolutiva.

Es de suma importancia también, mencionar que ya no se garantizan solo los derechos de una parte de las niñas y niños como se establecía en el paradigma tutelar donde el menor ingresaba al aparato a partir de la consideración de funcionarios estatales que sostenían que esa niña o niño se encontraba en una situación definida mediante categorías tales como "menores en situación de riesgo" o "peligro moral o material" o en "circunstancias especialmente difíciles", entre otras (Beloff, 2006, p. 103).

En la actualidad, es deber de la familia, de la comunidad y del Estado restablecer el ejercicio concreto del derecho afectado a través de mecanismos y procedimientos junto a un plan estratégico en que el Estado articule las acciones de distintos actores institucionales y no institucionales para el restablecimiento integral de los derechos amenazados o violados.

Hablamos de una co- responsabilidad entre órganos estatales, sociedad civil y familia, no dando lugar a una división de responsabilidades, sino que cualquier adulto que se encuentre ante situaciones concretas en las que haya niñas y niños con derechos vulnerados es responsable de tomar una medida específica para modificar esa situación.

De todos los derechos, uno de los fundamentales y que hacen a la estructura de la protección integral es el derecho del niño a ser oído y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta, el que

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INFANCIA

permite pasar de una concepción de exclusión de la voz del menor, donde las niñas y los niños, como incapaces, no tenían nada que decir, a otra más cercana a la situación ideal de dialogo en la que participan todos los ciudadanos (Beloff, 2006, p. 111).

Todas estas transformaciones normadas apuntan a efectivizar, promover, prevenir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de niñas, niños y adolescentes. Se plantea el paso de un sistema tutelar a uno de garantía de derechos, y con ese cambio de paradigma se exige un cambio cultural que deberemos protagonizar todos para saldar una deuda social que se tiene con las infancias.

Más allá del cambio de paradigma que significó pasar de la situación irregular a la protección integral, no cambió automáticamente la realidad de la vida de niñas, niños y adolescentes, pero si nos brinda un marco de legalidad y es una narrativa que nos habla de cómo queremos que el Estado y el mundo adulto en general, se relacione con la infancia.

Es decir, que éste cambio impacta en la legislación y presenta nuevas reglas de juego, junto a una re-significación del rol de los actores estatales, la administración y la administración de justicia, que nos posibilita avanzar en el sistema de Protección Integral de Derechos contenido en la Convención.

LEYES DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA LEGISLACION ARGENTINA.

La sanción de la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes se produjo quince años después de la aprobación por parte de nuestro país de la Convención Internacional sobre los Derecho del Niño. La misma, traduce un conjunto de

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INFANCIA

contenidos mínimos (principios, derechos y garantías) aplicables a todo el territorio de la Nación, teniendo por finalidad tornar operativa la convención.

La Convención Internacional sobre Derechos del Niño tiene jerarquía constitucional y sus disposiciones deben ser respetadas por las provincias. A su vez, como se señaló, la Ley Nacional 26.061 vino a reglamentar la convención, estableciendo los contenidos mínimos que la Argentina debe respetar y aplicar en todo su territorio bajo pena de incurrir en responsabilidad internacional por vulnerar las cláusulas del pacto, y consecuentemente aplicable en todas las provincias, sin perjuicio de la posibilidad de cada una para ampliar la protección y promoción integral de los derechos reconocidos en la norma nacional (Belaunzarán, Bianco y Lambusta, 2015, p.39).

El sistema de protección integral está conformado por todos aquellos organismos, que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan intersectorialmente las políticas públicas de gestión estatal o privada, en todas las instancias ya sea nacional, provincial y municipal, que están destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Y está integrado por organismos administrativos, judiciales y de control, que intervienen a través de políticas, planes y programas de promoción y protección de derechos (Belaunzarán, Bianco y Lambusta, 2015, p. 43).

Ley Nacional 26.061.

La Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes fue sancionada en el año 2005, y crea un sistema de protección para los derechos en materia de niñez, considerando a niñas, niños y adolescentes sujetos de derecho, y tiene por objeto la protección integral de los derechos de éstas y éstos, que se encuentren en el territorio de

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INFANCIA

la República Argentina, garantizando por parte del Estado, el ejercicio de los mismos como también su disfrute pleno, efectivo y permanente.

Una de las particularidades de la niñez que queda plasmada en el articulado, es el interés superior del niño, niña y adolescente, entendiendo por tal “la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en la ley”. (Art. 3 – LEY 26.061.)

Además, para asegurar la prevalencia del interés superior de la niña y el niño, el artículo 19 de la Convención Americana señala que debe recibir medidas especiales de protección, y adoptar esas medidas a la situación específica en la que se encuentran las infancias. (Corte Interamericana de Derechos Humanos ART 19)

Dicha ley, establece para su aplicación una serie de políticas públicas que son la base de este sistema de protección integral de derechos que los organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad; además define las responsabilidades de la familia y la sociedad en relación con los derechos universales y especiales por su condición de personas en desarrollo.

En cuanto al Estado, dichas políticas le imponen adoptar las medidas administrativas, judiciales, legislativas, presupuestarias, entre otras, destinadas a garantizar la plena efectividad de los derechos y garantías fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

Sobre los principios, derechos y garantías, quedan establecidos desde el artículo 8 al 31, donde se garantiza el derecho a ser oídos, a la educación y a la salud, a la dignidad y a la integración personal, una prohibición de discriminar por embarazo, maternidad y paternidad, entre otros.

Por último, en cuanto a esta ley, mencionar que establece medidas de protección integral que emanan del órgano administrativo competente local, ante la amenaza o violación de los

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INFANCIA

derechos y garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias. Estas medidas, tiene para su aplicación un orden prioritario, comenzando por medidas de protección de derechos que tengan por finalidad la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares con relación a las infancias.

Más allá de la importancia de dicha ley, creemos necesario resaltar que la misma no menciona disposiciones sobre género, es decir, no deja establecido ningún tipo de política pública que garantice la igualdad de oportunidades entre mujeres y varones; en todo su articulado no vela por la inclusión de las niñas en ningún ámbito, además de que también se nota su ausencia simbólica en el mismo.

Ley Provincial 2.703.

Por su parte, la provincia de La Pampa adhiere a los artículos 1° a 41 de la mencionada ley nacional a través de la Ley 2.703 en el año 2013. El objetivo de ésta es formular, coordinar, orientar, ejecutar políticas, programas, acciones en el ámbito provincial y municipal, destinados a promover, prevenir, asistir y reestablecer Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, como también asegurar su efectivo cumplimiento y el goce de los mismos.

Ambas leyes se asemejan en cuanto al objetivo en materia de niñez, regulando el ámbito de políticas públicas, organismos de aplicación, entre otros puntos; pero hay una diferencia clave entre ellas, y es que la ley provincial en su artículo 6° establece como una línea de acción para orientar a las políticas públicas de protección integral, *“incluir la dimensión de género en la planificación de las Políticas Públicas de modo que las mismas garanticen la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”*. (Art. 6 – LEY 26.061)

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INFANCIA

Nos parece importante mencionar este punto, ya que la ley nacional no menciona nada sobre género en su articulado, y en cambio la ley de nuestra provincia incorpora la transversalización de género a las políticas públicas.

La transversalización de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles; es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que tanto mujer y hombre puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros. Además de la transversalización, la ley provincial deja establecido que se promuevan metodologías que favorezcan la integración social, el respeto y la protección de las niñas. (ART 8 LEY 2.703)

NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Históricamente han sido los movimientos feministas los que colocaron la discusión sobre la protección de la niñez como eje de la protección social, lo que fue dando lugar a instituciones de protección primero para niñas, niños y madres, y luego con el correr del tiempo, a la infancia en general.⁵

Como discusión principal puede tomarse aquella sobre las fronteras de la familia; es decir, debatir sobre la extensión del abuso sexual y el papel de la parentela masculina en dicho abuso, pero también revisar en las necesidades de mujeres, niñas y niños.

⁵ https://www.youtube.com/watch?v=yXXY2A4vyno&list=PLAjrNasKc5aVcJBm7M3sX_TqJxzAnp1h4&index=2

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INFANCIA

Los derechos de la niñez se constituyeron como herramientas para la intervención del Estado en el ámbito familiar y presuponen una contradicción central entre niñas, niños y adolescentes, y madres y padres; como también la institucionalización de los derechos de la niñez, que es la construcción del niño universal con el cual se guía a las intervenciones, pero genera un desentendimiento de las condiciones materiales de existencia, y crea condiciones para repetir desigualdades y exclusiones en las madres.

Si bien la Convención de los Derechos de la Niñez y la Ley 26.061 trajeron nuevas instituciones para la protección de niñas, niños y adolescentes, como lo son la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, y esto rompe con ciertas estructuras, aun así, coexisten con la continuidad de las viejas instituciones del campo de la infancia donde el patriarcado funciona como una enorme potencia.

Esto se debe a que sancionar la ley no significa que existan cambios radicales en la sociedad de un momento para otro, sino que se requieren de políticas públicas consistentes. Es por eso, que, en este contexto, la Secretaría de Niñez, creó comisiones transversales y una de ellas es la Comisión de Género y Diversidades.

Dicha Comisión entabla en la agenda pública de la Secretaría de la Niñez, el tema de los cuidados como una política integral del cuidado infantil en el ámbito familiar y comunitario; hay que destacar que quien impulsa la política de los cuidados es el área de género, no siendo ello una casualidad porque compatibilizan la cuestión de las mujeres y la diversidad con los derechos de la niñez.

El análisis de las políticas públicas durante el siglo XX y lo que va del actual, da lugar a pensar que las mismas tienden a ser punitivas hacia las familias, por un lado, pero por el otro, las

políticas de protección de derechos, se basan en la moralización de las relaciones derivadas de la maternalización de las políticas.⁶

Cuidado infantil en el ámbito familiar y comunitario.

La discusión en cuanto a cuidados comenzó como una cuestión ética y política, que colocaba dos formas de lo que hay que hacer; una se basaba en el deber, y otra vinculada con las responsabilidades concretas de las personas, que hace a que nunca lo que se debe hacer para cuidar va a evitar una discusión sobre lo que pierde otro.

Pero la ética del cuidado no siempre se basa en la toma de decisiones, sino que se concreta a través del trabajo de cuidados; pero esa idea de trabajo no es solamente trabajo en el sentido de actividad sino en el sentido también del esfuerzo. Entonces, cuidado sería la actividad central de la reproducción de la vida.

Ante estas definiciones, podemos decir que, al hablar de cuidados, hablamos de tareas asimétricas, porque quien cuida está en una relación de poder con quien es relativamente cuidado, y de este modo se dan relaciones sociales donde hay una carga emocional y física para quien cuida, y expone a quien es cuidado a distintas formas de violencia.⁷

A su vez, para poder observar donde debe erradicar el eje de las políticas públicas en este punto, debemos tener en cuenta las tensiones entre maternidad y cuidados, ya que en las relaciones maternas – filiar, es importante poder considerar a la maternidad como aspiración,

⁶ https://www.youtube.com/watch?v=yXXY2A4vyno&list=PLAjrNasKc5aVcJBm7M3sX_TqJxzAnp1h4&index=2

⁷ https://www.youtube.com/watch?v=yXXY2A4vyno&list=PLAjrNasKc5aVcJBm7M3sX_TqJxzAnp1h4&index=2

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INFANCIA

fuerza de valor social y una trama emocional compleja; es por ello que el cuidar no tiene que apartarse de la relación social, y más aún cuando dicha relación es la materna – filiar.

Otro punto interesante para destacar, es que siempre al hablar de cuidados, damos por sentado que quien recibe ese cuidado son niñas, niños y adolescentes, visibilizándolos como sujetos dependientes y vulnerables, ya que, si en un caso excepcional una niña o niño realiza una tarea de cuidado, se lo ve como algo abusivo, sin dejar ver la cantidad de acciones que tanto niñas como niños hacen para cuidar, y la resta de su capacidad de agencia y autonomía.

También se suele ver a quien cuida como alguien que es totalmente autónomo, sin tener necesidades específicas y propias, al menos mientras despliega tareas de cuidados; es decir, que las necesidades estarían todas del lado de quien es cuidado y no de quien cuida. Y es justamente por ello, que cuidadores y cuidados son extraídos de las relaciones sociales en las que el cuidado tiene lugar.⁸

Sin embargo, todo esto hace que se esté implicando en la reproducción de las relaciones sociales, y que no pueda pensarse el cuidado fuera de las relaciones de dominación, cuando justamente lo que debería hacerse es pensar el cuidado en su dinamismo y en el marco de las relaciones sociales en las que se despliega.

Algunas autoras locales, han señalado que cuando se da una organización social del cuidado en sociedades capitalistas y patriarcales, se está originando una naturalización del ámbito doméstico, tomando de esta manera al sitio en el que el cuidado surge a raíz del amor conyugal y también del amor maternal. Es decir, que el ámbito doméstico sería el lugar donde

⁸ https://www.youtube.com/watch?v=yXXY2A4vyno&list=PLAjrNasKc5aVcJBm7M3sX_TqJxzAnp1h4&index=2

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INFANCIA

van a acontecer los cuidados a partir de este amor y de las obligaciones de estos vínculos amorosos.

Pero quienes trabajan la organización social del cuidado, sostienen que lo que sucede en sociedades como las mencionadas recientemente, lo que se da es una privatización del cuidado y una reproducción de relaciones de dominación.⁹

Entonces, podemos resumir en la idea de que el cuidado es una razón institucional de peso para la reorganización y ruptura de lazos familiares, reforzando o modificando el ejercicio y el sitio de la autoridad doméstica.

Soportes para el cuidar.

Para cuidar las personas necesitamos disponer tanto de aspectos subjetivos, que sería un espacio para configurar un cuidado “suficientemente bueno”, como también dimensiones de conocimiento, morales y sociales, las cuales definen las formas de hacer.

Pero, además, hay una infraestructura del cuidado que se compone de normativa, guarderías, licencias y provisiones materiales que son provistas por ejemplo por las redes sociales y el mercado. Todo esto se organiza en regímenes de bienestar, en los cuales el papel del Estado, el mercado, la familia y la comunidad definen de si se trata de derechos sociales, o de opciones a resolver mediante recursos privados.¹⁰

Los recursos, soportes y andamiajes para cuidar, se distribuyen desigualmente entre grupos sociales, y también entre generaciones.

⁹ https://www.youtube.com/watch?v=yXXY2A4vyno&list=PLAjrNasKc5aVcJBm7M3sX_TqJxzAnp1h4&index=2

¹⁰ https://www.youtube.com/watch?v=yXXY2A4vyno&list=PLAjrNasKc5aVcJBm7M3sX_TqJxzAnp1h4&index=2

EDUCACION SEXUAL INTEGRAL

Al hablar de cuidados, también parece importante hacer referencia a la Educación Sexual Integral (en adelante ESI) ya que, como dijimos en puntos anteriores del presente trabajo, se vincula fuertemente con la infancia porque cuenta con el objetivo de coordinar, implementar y evaluar diferentes acciones sobre la temática en todo el país, estableciendo la responsabilidad del Estado en hacer cumplir el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir Educación Sexual Integral en todos los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada, desde los niveles de educación inicial hasta la formación docente.

Para comenzar, hay que entender de qué hablamos cuando nos referimos a la ESI, debido a que hay varios conceptos o varias formas de describir a ello, como por ejemplo que es un componente esencial para las estrategias de salud sexual y reproductiva, como también para promover derechos. Es a su vez, considerada una serie de contenidos innovadores socialmente significativos; el más famoso y polémico de los temas transversales.

Ley 26.150: introducción a la legislación.

La ESI tiene su Ley 26.150, la cual en el artículo 1 dice que “todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal. A los efectos de esta ley, entiéndase como educación sexual integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos”. (Art. 1 – LEY 26.150.)

En comparación con la Ley de Educación Nacional 26.206 que en su artículo 67, inciso e dice que una obligación de él o la docente es proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INFANCIA

adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad, podemos ver que la ley de ESI parte de hablar de derechos de los educandos y no de la obligación que tiene el Estado frente a ellos, y si lo comparamos con este artículo de la ley de educación nacional, nos encontramos con que una de las obligaciones de los docentes es proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes; es decir, hay un nexo entre ellas.

De este modo, puede afirmarse que una de las maneras de caracterizar a la ESI es tomarla como una pedagogía crítica que discute con lo establecido, ya que trae con fuerza la perspectiva de género y la valoración positiva de la diversidad, que convierte a la misma ESI en una herramienta fundamental tanto en las infancias como en la educación en general.

En este contexto, surgen ciertos ejes conceptuales fundamentales como por ejemplo entender al género como una categoría relacional que abarca a mujeres y varones, pero también a personas trans; además considerar el trabajo sobre nuevas masculinidades. Por otro lado, también se hace lugar a un análisis de desigualdades entre personas, o poder realizar definiciones de estereotipos de género para las distintas identidades (personas trans, varones, mujeres, gays, lesbianas, etc.).

Otro punto a destacar en el marco de la ESI son las puertas de entrada que tiene la misma, en donde podemos hablar de una organización de la vida cotidiana escolar, las familias y la comunidad educativa, los episodios que irrumpen, la reflexión sobre nosotros y nosotras mismas, y también lo curricular.

Estas no deben ser pensadas como sucesivas, es decir, que una abre el paso a otra, sino más bien como simultáneas; para poder considerarlas así es importante tener en cuenta nuestro propio posicionamiento, como nos interpela la responsabilidad de trabajar estos contenidos.

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INFANCIA

Por último, en el marco de la ESI, cabe mencionar ciertos desafíos que hay en la actualidad con origen en su implementación, entre los cuales se pueden mencionar los siguientes:

- Fortalecer la implementación: a través de las escuelas se ayuda a las niñas y a los niños a comprender su proceso de crecimiento y a sentirse acompañadas y acompañados en el desarrollo de la sexualidad y el cuidado de su salud.
- Escuchar a los y las estudiantes: la ESI es una herramienta para que las chicas y los chicos puedan expresar sus emociones y sentimientos.

CONCLUSION

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INFANCIA

El sexo alude a las diferencias físicas y biológicas entre varón y mujer, cuando en cambio género es una categoría construida social y culturalmente que se aprende y que, por lo tanto, puede evolucionar o cambiar.

Sexismo y patriarcado son dos términos ineludibles a la hora de entender para qué sirve y qué es la perspectiva de género. Las jerarquías de edad y sexo operan por vía paralela pero también complementaria, organizando las relaciones de niñas, niños y personas adultas.

Todo el sistema que abarca sexo – género es una construcción sociocultural y es también un sistema de representación que asigna significados y valores, por su sexo y edad, a las personas que son parte de una comunidad.

La perspectiva o visión de género es una categoría analítica que toma los estudios que surgen desde las diferentes vertientes académicas de los feminismos para, desde esa plataforma teórica, cuestionar los estereotipos y elaborar nuevos contenidos que permitan incidir en el imaginario colectivo de una sociedad al servicio de la igualdad y la equidad.

La perspectiva de género nos lleva a reconocer que, históricamente, las mujeres han tenido oportunidades desiguales en el acceso a la educación, la justicia y la salud, y aún hoy con mejores condiciones, según la región en la que habiten, sus posibilidades de desarrollo siguen siendo desparejas e inequitativas.

Es por eso que la perspectiva de género es imprescindible como herramienta para entender y contextualizar la información que producimos y difundimos, pero también porque su incorporación puede colaborar en la modificación de una estructura patriarcal como en la que vivimos.

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INFANCIA

En Argentina se avanzó en incorporar en la agenda pública la inequidad; sin embargo, la perspectiva de género no está aún incorporada ni institucionalizada, y es por eso que muchas veces aún se siguen reproduciendo esquemas sexistas que discriminan, estereotipan o invisibilizan a la infancia en general, y a niñas y mujeres en particular.

El uso del lenguaje es también fundamental, sobre todo en el caso de la niñez y de la adolescencia, ya que niñas, niños y adolescentes están en pleno proceso de construcción de su subjetividad. Es interesante observar que incluso al diferenciar por sexo, utilizamos erróneamente en primer lugar, el masculino. Por ejemplo, decimos chicos y chicas, cuando el orden alfabético indica que la A va antes que la O; y en el mismo sentido, es incorrecto decir varones y mujeres dado que la M va antes de la V.

No hay que perder de vista un elemento central como lo es la obligada perspectiva de género y por la cual se ha expresado con acierto, que el Código Civil y Comercial "tiene cara de mujer". Como bien se señala, el concepto de género "alude a la construcción social de una cierta identidad que reposa sobre el sexo. Mientras nuestro sexo es una cualidad adscrita, como el color de piel o la estatura, el género constituye una cualidad adquirida, una construcción que no pertenece a la naturaleza, sino a la cultura, y que, adosada sobre nuestra pertenencia sexual, define para cada uno de nosotros la participación en el mundo del trabajo y en la totalidad de los asuntos humanos".

Desde este ángulo, la importancia de profundizar un pensamiento feminista sobre las normativas, como así también los silencios, que regulan la vida cotidiana de las personas en general, entendiéndose por feminismo lo relativo a todas aquellas personas y grupos, reflexiones y actuaciones orientadas a acabar con la subordinación, desigualdad, y opresión de las mujeres y

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INFANCIA

lograr, por tanto, su emancipación y la construcción de una sociedad en que ya no tenga cabida la discriminación por razón de sexo y género.

Un dato de color es, que el Código Civil y Comercial de la Nación adhiere a la idea de que el lenguaje no es neutro y por ello introduce una gran cantidad de modificaciones sustanciales, una de ellas, es que, reemplaza la denominación “menores de edad por niñas, niños y adolescentes”.

De este modo, la legislación civil y comercial como normativa, que es resultado de una época, da cuenta de varios debates y avances auspiciados por los estudios de géneros también en plural, ya que no solo se refiere al patriarcado y la lucha de poder socio-sexual entre hombres y mujeres, sino también a los cuestionamientos provenientes de los movimientos de la diversidad sexual.

El proceso de transformación y adecuación normativa sobre infancia obliga a hacer un abordaje integrador, ya que no alcanza con analizar la mera adecuación formal de la normativa internacional a la legislación interna de nuestro Estado, sea ésta a nivel nacional y/o provincial, sino, poder visualizar las transformaciones en la concepción de infancia que esta adecuación formal implica, reflexionando e indagando dentro y desde las normas jurídicas las concepciones receptadas en ellas.

Las inequidades de género no son una cuestión de las personas adultas o mayores. La niñez, a lo largo del curso de vida va experimentando situaciones de discriminación que comienzan aún antes de la gestación, cuando construyen en su imaginario el deseo de tener un varón o una niña, con las valoraciones propias que cada sociedad le asigna a cada sexo.

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INFANCIA

Estas inequidades se expresan en los patrones de crianza, en los roles que las niñas y niños desempeñan como producto de los mandatos que cada sociedad espera de ellas y ellos, y de los estereotipos que se van construyendo desde etapas tempranas de la vida.

Además, la construcción de la identidad de género es un tema inherente al desarrollo temprano, por lo que sobre esta base, niñas y niños van conformando sus personalidades y modos de relacionamiento; es decir, se van modelando acorde las relaciones sociales que se establecen al interior de la familia, en la socialización temprana, y en la mayor o menor capacidad estructuradora del sistema educativo.

En estos casos, la ceguera al género de las políticas surge no tanto de ignorar a las mujeres en el diseño de las políticas sino en abstraerlas del contexto social de sus vidas.

El género importa en el mundo entero, y hoy nos gustaría pedir que empecemos a soñar con un plan para un mundo distinto. Un mundo más justo. Un mundo de hombres y mujeres más felices y honestos consigo mismos. Y esta es la forma de empezar: tenemos que criar a nuestras hijas de otra forma. Y también a nuestros hijos (Chimamanda, 2018, p.32).

Referencias

BEGOÑA, Marugán Pintos, *Voces de cultura de la legalidad, Género Gender*, Pintos Universidad Carlos III de Madrid ORCID ID 0000-0002-3915-7078.

BERTOLE Cecilia, TORROBA Esteban; *“La ausencia simbólica de la niña en las legislaciones latinoamericanas - El lenguaje sexista como expresión de dominación patriarcal”*; VIII Congreso de Relaciones Internacionales; noviembre del 2016.

CHIMAMANDA, Ngozi Adichie, *“Todos deberíamos ser feministas”, 2014*, <https://www.accionenredmadrid.org/wp-content/uploads/2016/09/TODOS-DEBER%20DAMOS-SER-FEMINISTAS.pdf>, pág. 7.

EL CUIDADO INFANTIL EN EL AMBITO FAMILIAR. SENAF argentina - https://www.youtube.com/watch?v=yXXY2A4vyno&list=PLAjrNasKc5aVcJBm7M3sX_TqJxzAnp1h4&index=1&fbclid=IwAR2jqNVteZROrxlNrlt5_rNCYT2LisknJIJRm33WWgyRqmkovfkbU1j2Yok

ELIZALDE, Silvia - https://www.youtube.com/watch?v=dbh8nOE76Cc&list=PLAjrNasKc5aVcJBm7M3sX_TqJxzAnp1h4&index=2

GÓMEZ, Elsa, *“Género, equidad y acceso a los servicios de salud: una aproximación empírica”*.

HERNANDEZ APONTE, Eduardo; *“Desigualdad, inclusión y equidad en la educación superior en América Latina y el Caribe: tendencias y escenario alternativo en el horizonte 2021”*.

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INFANCIA

HERRERA, Marisa, *Manual de Derechos de las Familias*, Segunda edición actualizada y ampliada, 2019.

LEY 26.061 – *Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*.

LEY 26.150 – *Programa Nacional de Educación Sexual Integral*.

RUIZ, Alicia, *“La construcción jurídica de la subjetividad no es ajena a las mujeres”*.